

En Logroño, a 21 de noviembre de 2002, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede provisional, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D^a M^a del Bueyo Díez Jalón, así como del Letrado-Secretario General, D. Ignacio Granado Hijelmo, habiendo excusado su asistencia el Consejero D. José M^a Cid Monreal y actuando como ponente D. Joaquín Espert y Pérez-Caballero, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN
60/02

Correspondiente a la consulta formulada por el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Medio Ambiente, en relación con el expediente de responsabilidad patrimonial incoado a instancia de la Abogado D^a S.C.D., en nombre de D. J-L.V.M., en reclamación de daños producidos en el vehículo propiedad de éste, marca Ford Orión, matrícula BI- XX, al colisionar con un jabalí.

ANTECEDENTES DE HECHO

Antecedentes del Asunto

Primero

En escrito de fecha 14 de mayo del presente año, presentado el mismo día en el Registro General del Gobierno de La Rioja, la Abogado D^a S.C.D., que manifiesta actuar como letrado de Dn. J-L.V.M., se dirige a la Consejería de Medio Ambiente relatando

que el 27 de febrero anterior circulaba su cliente, conduciendo el vehículo de su propiedad Ford-Orión matrícula BI-XX, por la N-111 dirección Soria, cuando, en el P.K. 277,300, irrumpió súbitamente un jabalí, del lado izquierdo de la calzada, ocasionando daños en el vehículo, y solicita información sobre titularidad del aprovechamiento cinegético y de los terrenos y, de ser algún coto o sociedad de cazadores, se le informe de datos y domicilio.

Acompaña a su escrito recibo de las Diligencias de Prevención num. 4/2002, de la Guardia Civil de Torrecilla en Cameros, que refleja las circunstancias del accidente y los daños apreciados a simple vista: parte frontal izda. destrozada; faro, intermitente y antiniebla izdos., rotos; paragolpes delantero, roto; aleta delantera izda., desplazada y rota; y, capó motor, levantado y doblado.

Segundo

Por escrito del siguiente día 24 de abril, el Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa se dirige al de Recursos Naturales, solicitando información de datos identificativos del coto de caza que pudiera existir en el P.K. 277,300 de la carretera N-111, así como aprovechamiento cinegético del mismo y dirección del titular del acotado.

En respuesta a esta solicitud, el Jefe de Servicio de Planificación y Fauna informa el día 27 de mayo que *“el dato identificativo de coto de caza es la Reserva regional de Caza de La Rioja Cameros-Demanda”*, informe que es remitido a la Letrado solicitante el día 4 de junio.

Tercero

Por escrito de 24 de junio, registro de entrada del día inmediato siguiente, D^a S.C.D., en representación, que acredita notarialmente, de D. J-L.V.M., formula reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración, reiterando los hechos ya alegados y documentación presentada anteriormente, y valora los daños en 1.312,84

euros, acompañando peritaje y factura de reparación por ese importe, así como reportaje fotográfico.

Cuarto

Nombrados Instructora y Secretario del expediente, sin actuación nueva alguna, suponemos que por la evidencia de lo ya obrante en el mismo, la instructora, por escrito de fecha 27 de junio, da vista del referido expediente a la Letrado reclamante, que no hace uso del trámite ni formula nuevas alegaciones.

Quinto

Con fecha 11 de octubre del 2002, por la Instructora del expediente, con el visto bueno del Jefe de Servicio de Coordinación Administrativa de la Consejería, se formula propuesta de resolución en la que, invocando el artículo 13 de la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja, así como la doctrina de este Consejo Consultivo, se *“propone, reconocer la existencia de responsabilidad civil objetiva de la Comunidad Autónoma de La Rioja por los daños producidos en el vehículo de D. J-L. V.M., cuya matrícula es BI-XX, valorados en 1.312,84 euros y recabar dictamen del Consejo Consultivo de La Rioja”*.

Antecedentes de la consulta

Primero

Por escrito fechado el 29 de Octubre del 2002, registrado de entrada en este Consejo, el 6 de Noviembre, el Excmo. Sr. Consejero de Turismo y Medio Ambiente remite al Consejo Consultivo de La Rioja, para dictamen, el expediente tramitado sobre el asunto referido.

Segundo

Por escrito de 6 de noviembre de 2002, registrado de salida el mismo día, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo procedió a acusar recibo del expediente, a declarar la competencia inicial de este Consejo para emitir el dictamen solicitado y a considerar, provisionalmente, que la consulta reúne los requisitos reglamentarios establecidos.

Tercero

Asumida la ponencia por el Consejero señalado en el encabezamiento, la misma quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo señalada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Necesidad del Dictamen del Consejo Consultivo.

Tal necesidad de dictamen -a recabar por el órgano instructor del expediente, concluido el trámite de audiencia, del Consejo de Estado, o, en su caso, del Órgano Consultivo de la Comunidad Autónoma- la establece el artículo 12.1 del Reglamento de los Procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, aprobado por R.D. 429/1993, de 26 de marzo.

Confirman el carácter preceptivo de la consulta, a evacuar por este Consejo Consultivo, los artículos 11-g) de nuestra Ley reguladora, Ley 3/2001, de 31 de mayo, y 12.2-G) de nuestro Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero.

Segundo

Existencia de responsabilidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja; daño producido y modo de la indemnización.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja, resulta ser responsable civil de los daños a que se constriñe el expediente instruido la Comunidad Autónoma de La Rioja, según la doctrina general sustentada al respecto por este Consejo Consultivo de La Rioja, y conforme al esquema básicamente establecido en nuestro Dictamen 19/98, tal y como ya tuvimos ocasión de señalar en nuestros Dictámenes 20 y 21/01 emitidos con ocasión de sendos accidentes ocurridos a escasa distancia del que ahora nos ocupa.

En efecto, siendo evidente, según resulta del expediente instruido, que la pieza de caza causante de los daños procedía de la Reserva Regional de Caza de Cameros-Demanda, es de aplicación el citado artículo 13 de la Ley riojana, al concurrir una responsabilidad de carácter objetivo y de imputación legal, como ya recoge la acertada propuesta de resolución acordada en el expediente instruido, por lo que resulta innecesario hacer mayores precisiones al respecto, sin perjuicio de señalar que la responsabilidad reconocida lo es, como la misma propuesta indica, fundamentalmente de carácter civil, por lo que no puede hablarse propiamente de nexo de causalidad alguno entre el servicio público y el daño, sin perjuicio de que la tramitación del expediente de responsabilidad sea idéntica en ambos supuestos.

De otra parte, es clara la relación de causalidad entre la irrupción del jabalí y el daño producido, sin que se aprecie concurrencia de culpa o negligencia por parte del conductor del vehículo accidentado.

Se considera que los daños causados ascienden a la cifra aceptada por la Administración de 1.312,84 euros, cifra cuyo resarcimiento debe hacerse en dinero y de conformidad con la normativa presupuestaria del Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja .

CONCLUSIONES

Primera

Como titular del “*terreno cinegético*” que es la Reserva Regional de Caza de Cameros-Demanda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Caza de La Rioja, y al concurrir los demás requisitos exigidos por la Ley, la Comunidad Autónoma tiene el deber de indemnizar a D. J-L.V.M. los daños sufridos en el vehículo de su propiedad.

Segunda

La cuantía de la indemnización debe fijarse en la cantidad de 1.312,84 euros habiendo de hacerse cargo de la misma, íntegramente, la Administración, al no ser posible en este caso imputar también responsabilidad al propio perjudicado o a un tercero.

Tercera

El pago de la indemnización ha de hacerse en dinero, con cargo a la partida que corresponda del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Este es nuestro dictamen que pronunciamos, emitimos y firmamos en el lugar y fecha del encabezamiento.

